

## REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO

*(Aprobado en Junta de Gobierno, sesión de 26 de abril de 1991 y modificado en sesiones de 11 de marzo de 1994, 18 de diciembre de 1996, 13 de julio de 2005 y 12 de diciembre de 2007)*

### I. DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

#### **Artículo 1.**

Los estudios de posgrado son las enseñanzas que, dentro de la normativa vigente, lleva a cabo la Universidad de Valladolid a través de sus Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos, con el fin de facilitar una formación específica o una especialización a titulados universitarios. Estos estudios de posgrado no se corresponden con los universitarios de primer y segundo ciclo, ni con los de doctorado, teniendo los títulos relativos a los estudios de posgrado carácter de propios de la Universidad de Valladolid y no el carácter oficial que se establece el artículo 28.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

### II. DE LA ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

#### **Artículo 2.**

Los estudios de posgrado se estructurarán en cursos y programas independientes. Como medida objetiva para su tipificación, se establece la duración de los mismos en créditos, siendo un crédito equivalente a diez horas lectivas.

#### **Artículo 3.**

Los estudios de posgrado de la Universidad de Valladolid podrán desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos de Especialización, de duración no inferior a veinte créditos, dirigidos a profundizar, de forma teórica y práctica, en temas o áreas concretas. Darán lugar a la obtención del Título de Especialista Universitario.
- b) Programas de Magíster o Máster, de duración mínima de un curso académico y no inferior a cincuenta créditos, dirigidos a proporcionar un alto nivel de formación y especialización profesional.

Podrán impartirse por módulos diferenciados que darán lugar a un certificado independiente siempre que no se culmine el programa.

Los Magísteres o Másters, podrán dar lugar a un título de especialista, siempre que así se presente con las condiciones establecidas en la presente normativa.

### III. DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISION A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

#### **Artículo 4.**

Para acceder a los estudios de posgrado de la UVA será condición necesaria, estar en posesión de un título universitario. Excepcionalmente en las enseñanzas conducentes al título de especialista Universitario, también podrán acceder profesionales directamente relacionados con la especialidad del curso y que reúnan los requisitos legales para cursar estudios en la universidad, según el artículo 7.1 del R.D. 1496/87, de 6 de noviembre sobre obtención, expedición y

homologación de títulos universitarios. En tal sentido, deberán acreditar la superación del COU, FP II o, en su defecto, haber superado, a través de las pruebas o criterios específicos que la Universidad establezca, el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

**Artículo 5.**

Para los cursos de posgrado se establecerán los requisitos de admisión y criterios de selección, pudiéndose requerir de cada participante la superación de pruebas de acceso específicas.

**Artículo 6.**

A los titulados universitarios en el extranjero, se les aplicarán criterios equivalentes a los señalados en los artículos 4º y 5º.

**IV.  
DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS**

**Artículo 7.**

Los estudios de posgrado cursados en la Universidad de Valladolid podrán dar lugar al correspondiente título o documento acreditativo cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o inducir a confusión con ellas, ni con especialidades profesionales.

**Artículo 8.**

Los títulos o documentos acreditativos a que hace referencia el artículo anterior serán registrados por la Universidad de Valladolid.

**Artículo 9.**

Para obtener un Título de Especialista Universitario el interesado deberá reunir los requisitos exigidos en su convocatoria y, además, haber superado las pruebas de evaluación. Dicho Título hará mención a la denominación del curso y al número de créditos cursados.

El Título de Especialista será otorgado por el Rector de la Universidad y en él constará también la firma del director del programa.

Los módulos en que pueda consistir el programa darán lugar a un certificado, que será firmado por el director del curso.

**Artículo 10.**

Los programas de Magíster o Máster incluirán, en todo caso, pruebas de evaluación y la realización de un trabajo o proyecto. En condiciones especiales se podrá eximir del mismo. La superación de las pruebas y la aprobación del trabajo o proyecto supondrán la obtención de un Título de Magíster o Máster, que harán mención expresa de la denominación del programa y del número de créditos cursados. El título de Magíster o Máster será otorgado por el Rector de la Universidad y en él constará también la firma del Director del programa.

**Artículo 11.**

Los certificados y títulos mencionados en los artículos 9 y 10 de la presente normativa se ajustarán a los modelos del Anexo I.

Para la constancia registral de los certificados y títulos de estudios de posgrado de la Universidad de Valladolid, se creará un registro en la Sección de Títulos.

## V.

### DE LA AUTORIZACION, ORGANIZACION Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

#### Artículo 12.

La organización y realización de los estudios de posgrado corresponde a las Escuelas Integradas, Facultades, Departamentos o Institutos de la Universidad de Valladolid, que se responsabilizarán, a todos los efectos, del establecimiento y desarrollo de dichos estudios.

#### Artículo 13.

Los estudios de posgrado deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno, quien podrá delegar, para su renovación, en su Comisión Permanente.

#### Artículo 14.

Las propuestas de dichos estudios serán dirigidas al Rector acompañadas de la correspondiente Memoria donde se reflejará: los objetivos de los estudios, sus aspectos formativos y científicos, número mínimo y máximo de alumnos para su realización, requisitos de acceso, sistema de selección, sistema de evaluación, plan docente (detalle de las materias que componen el curso o programa con indicación de su carácter, obligatoriedad o no de realizar actividades o trabajos complementarios así como de presentar trabajo o proyecto final), profesorado, necesidades de infraestructura y viabilidad económica, así como criterios de concesión, en su caso, de becas de alumnos de estos cursos.

Asimismo deberá incluir la propuesta de director. La propuesta deberá ser acompañada del acuerdo favorable del órgano responsable de la unidad organizadora.

#### Artículo 15.

Examinada la propuesta a que hace referencia el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la correspondiente Comisión del Consejo de Gobierno, la mencionada propuesta se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

A tal fin, las diferentes propuestas deberán ser remitidas al Rectorado con una antelación de al menos cinco meses respecto a la fecha prevista para el comienzo de los estudios de modo que se garantice, en su caso, su adecuada programación y puesta en funcionamiento.

## VI.

### DEL PROFESORADO

#### Artículo 16.

El director de los cursos o programas deberá pertenecer a cualquiera de los cuerpos del profesorado universitario, debiendo poseer la titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado para los cursos de Especialización. Para los programas de Magíster o Máster deberá poseer el título de Doctor. En todo caso, deberá poseer la adecuada especialización sobre la naturaleza de las materias a impartir.

#### Artículo 17.

El profesorado ostentará la titulación adecuada para la impartición de dichos estudios. En el caso de los programas de Magíster o Máster al menos un tercio de la docencia deberá ser impartida por Doctores. En los cursos de Especialización, al menos una tercera parte del profesorado deberá estar en posesión del Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado.

Al menos un 15% de los profesores que participen en la impartición de los estudios de posgrado

deberán ser de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 18.**

Los miembros de un Departamento, Instituto o Centro organizador de estudios de posgrado, no vendrán obligados a participar en su ejecución, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito que deberá acompañarse en la memoria.

**Artículo 19.**

En ningún caso, el desarrollo de los estudios de posgrado podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado universitario, ni será tenida en cuenta a efectos de computar la carga docente exigible a la dedicación docente de que disfrute.

**VII.  
DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 20.**

Con el fin de conocer el funcionamiento de los distintos aspectos relacionados con las enseñanzas correspondientes a un Título de Posgrado de la UVA se establecen sistemas de evaluación interna y externa de los mismos.

- a) La evaluación interna será realizada por el director del curso mediante la elaboración de una memoria anual. Esta memoria estará normalizada y deberá tratar sobre los siguientes aspectos: académicos, profesores y colaboradores, calendario de actividades desarrolladas, sistemas de evaluación de los alumnos, ejecución del presupuesto, valoración final del director.
- b) La evaluación externa corresponde a la Comisión de Ordenación Académica, que la realizará según las normas y criterios que considere oportunos. El resultado de esta evaluación se elevará a Junta de Gobierno para la posible continuidad de estos estudios.

**VIII.  
DE LAS CONVALIDACIONES**

**Artículo 21.**

La convalidación de estudios de posgrado por créditos de programas de tercer ciclo o doctorado será competencia de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Valladolid, y se ajustará a la normativa elaborada por la misma y demás disposiciones vigentes.

**IX.  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 22.**

Las tasas de los estudios de posgrado serán fijadas por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.**

Los estudios de posgrado funcionarán en régimen de autofinanciación.

**Artículo 24.**

La aprobación por la Junta de Gobierno de los estudios de posgrado comportará la concesión

automática de la compatibilidad a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, tanto en lo referente a las actividades docentes como en lo relativo a la percepción de las retribuciones.

**Artículo 25.**

El régimen económico de los cursos de posgrado se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización. Se habilita a la Comisión de Investigación para que dicte cuantas instrucciones sean precisas.

**Artículo 26.**

El importe de las tasas de matrícula será ingresado en la entidad bancaria que la Gerencia de la Universidad destine a tal efecto, correspondiendo a ésta la gestión de los pagos que puedan generarse; a propuesta del director del curso o programa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.**

Los estudios de posgrado que se estén realizando tras la aprobación de esta normativa por la Junta de Gobierno continuarán hasta su conclusión, debiendo ajustarse a la presente normativa en el supuesto de ser ofertados nuevamente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor para todos los cursos que se inicien a partir del curso 1997-98.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En la publicidad que pueda realizarse de los estudios de posgrado las características y condiciones para la obtención del correspondiente título habrán de corresponder fielmente con las estipuladas en el Acuerdo de aprobación de los mencionados estudios por el Consejo de Gobierno o Comisión Permanente de la Universidad de Valladolid. En especial, cualquier información que difiera de la aprobada, y cuyo cumplimiento por parte de la Universidad de Valladolid resulte finalmente exigible por los destinatarios de dichos estudios, dará lugar a la posterior exigencia de responsabilidad considerándose, a estos efectos, responsable directo o subsidiario de dicho incumplimiento al Director de los respectivos estudios de posgrado. Las Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos Universitarios de investigación organizadores de dichos estudios velarán por el cumplimiento de estas previsiones.

La presente disposición entrará en vigor el uno de octubre de dos mil cinco, previa publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Valladolid.